

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**SPESIA, ROMINA GISELA C/ PERRIELLO, PABLO LUIS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS, DENUNCIA LEY 24.240**" (EXPTE. N° CI-01504-C-2025), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0033, E0034 y E0035 de fecha 16/07/2026 y 20/07/2026 respectivamente, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"FACUNDO MACHIN, MP 4489 CAAVO, PABLO MATÍAS PERONDI, MP 4924 CAAVO, y EVA GUERRERO, MP 5980 CAAVO, en su carácter de apoderados de la parte actora; WALTER A. MAXWELL, MP N.º 995 CAVVO, en representación de la citada en garantía, con el patrocinio letrado de los Dres. HERNÁN E. RIVAS, MP 1275, y M. CAROLINA MARSÓ, MP 1584; y MARCELO A. DALTON MP 3099 CAAVO, en representación del demandado PERRIELLO, PABLO LUIS, DNI N.º 23.409.080, todos con domicilio constituido en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

FORMULAN ACUERDO: Atento el estado de autos, venimos por el presente a formular acuerdo transaccional solicitando se tenga presente. Que dicho acuerdo no implica reconocimiento de hechos o derecho alguno y se celebra al solo efecto de finalizar con las presentes actuaciones.

a.- Capital: i) COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. ofrece abonar a la actora la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$72.000.000), pagadera en dos (2) cuotas, venciendo la primera el día 11/09/2026 y la segunda el día 09/10/2026, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que se abrirá en estas actuaciones. El pago se considerará efectuado únicamente con la efectiva acreditación de los fondos en la referida cuenta judicial debiendo acreditarse en autos.

ii).- El demandado PERRIELLO, PABLO LUIS, ofrece abonar a la actora la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (USD 27.500), pagadera de la siguiente manera:

i) La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS (USD 7.500) será abonada en un único pago dentro de los diez (10) días corridos contados desde la homologación judicial del presente acuerdo, mediante transferencia a la

cuenta bancaria en dólares de titularidad de la actora.

ii) El saldo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (USD 20.000) será abonado en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, mediante transferencia a la misma cuenta bancaria en dólares de la actora, comenzando a vencer la primera de ellas a los veinte (20) días corridos de efectuado el pago previsto en el apartado i) precedente.

En todos los casos, el pago se considerará efectuado únicamente con la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta bancaria de la actora, debiendo encontrarse acreditados, como máximo, en la fecha de vencimiento de cada obligación.

Las sumas precedentemente indicadas serán depositadas en la cuenta en dólares de titularidad de la actora, ROMINA GISELA SPESIA, abierta en Banco Galicia, cuyos datos son los siguientes: DU: 30264765, CTA: 4023466-4 349-1, CBU: 0070349731004023466418, CUIL: 27302647653, ALIAS: rgspesia4.gal

La suma precedentemente acordada tiene carácter transaccional y cancelatorio, siendo comprensiva de la totalidad de los rubros reclamados y reclamables con motivo del siniestro objeto de estas actuaciones, incluyendo, sin que la presente enumeración resulte taxativa, daño emergente, daño moral, daño físico, daño psicológico, incapacidad sobreviniente, lucro cesante, pérdida de chance, gastos médicos, farmacéuticos, de asistencia, estudios complementarios, radiografías, elementos ortopédicos, tratamientos médicos y psicoterapéuticos, gastos de traslado, gastos futuros, afecciones espirituales y cualquier otro daño, perjuicio o concepto indemnizatorio que encuentre causa adecuada en el hecho que motivó la presente acción.

b.- Honorarios y costas: Los honorarios y costas son a cargo de las demandadas en la forma que se conviene a continuación:

i) COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. asume el pago de las costas correspondientes a la transacción celebrada por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$72.000.000), tomando a su exclusivo cargo los honorarios de los peritos y de los letrados FACUNDO MACHIN, PABLO MATÍAS PERONDI y EVA GUERRERO, los honorarios de sus propios apoderados y patrocinantes, el aporte del 5% de Caja Forense en función a los honorarios acordados en el párrafo siguiente correspondiente a la parte actora y los impuesto de Justicia y Contribución al Colegio de Abogados tomando como base el capital comprometido por esta, es decir, sobre \$72.000.000.

Los honorarios de los Dres. FACUNDO MACHIN, PABLO MATÍAS PERONDI y EVA GUERRERO se pactan en forma conjunta en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$14.400.000), la que será abonada mediante transferencia a la cuenta judicial abierta en estas actuaciones, conjuntamente con el pago de la primera cuota del capital, cuyo vencimiento opera el día 11/09/2026. El pago se considerará efectuado únicamente con la efectiva acreditación de los fondos en la referida cuenta judicial.

ii).- El demandado PERRIELLO, PABLO LUIS asume el pago de las costas correspondientes a la transacción celebrada por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (USD 27.500), tomando a su exclusivo cargo los honorarios de los peritos y de los letrados Dres. FACUNDO MACHIN, PABLO MATÍAS PERONDI y EVA GUERRERO, los honorarios de sus propios apoderados y patrocinantes, el aporte el aporte del 5% de Caja Forense en función a los honorarios acordados en el párrafo siguiente correspondiente a la parte actora y los impuesto de Justicia y Contribución al Colegio de Abogados tomando como base el capital comprometido por esta, es decir, sobre USD 27.500.-

Los honorarios de los Dres. FACUNDO MACHIN, PABLO MATÍAS PERONDI y EVA GUERRERO se pactan en forma conjunta en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000), la que será abonada en un único pago dentro de los diez (10) días corridos contados desde la homologación judicial del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que oportunamente denuncien los profesionales acreedores. El pago se considerará efectuado únicamente con la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta denunciada.

c.- Las partes manifiestan que, una vez íntegramente cumplidas y acreditadas todas las obligaciones de pago asumidas en el presente acuerdo, nada más tendrán que reclamarse, judicial ni extrajudicialmente, por ningún concepto presente o futuro derivado de las presentes actuaciones o de cualquier gestión tendiente a obtener la reparación del siniestro que dio origen a este proceso.

Los letrados intervinientes prestan expresa conformidad, en los términos de la ley arancelaria vigente, para la homologación del presente acuerdo y la oportuna entrega de los fondos.

d.- Las partes convienen expresamente que el incumplimiento por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. o del demandado PERRIELLO, PABLO LUIS, de cualquiera de las obligaciones de pago asumidas a su

exclusivo cargo, ya sea por falta de pago, pago parcial o pago efectuado con posterioridad a la fecha de vencimiento convenida, producirá la mora automática de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de conformidad con lo dispuesto por el art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En tal supuesto, operará de pleno derecho la caducidad de todos los plazos concedidos al obligado incumplidor, quedando inmediatamente exigible el saldo íntegro de la obligación asumida por éste, facultándose la parte actora y sus letrados a promover la ejecución del presente acuerdo por el saldo impago, en la moneda originalmente pactada, con más los intereses que correspondan desde la fecha del incumplimiento y hasta su efectivo pago, así como las costas, costos y honorarios que se originen con motivo de la ejecución.

Se deja expresamente establecido que el incumplimiento de uno de los obligados no afectará las obligaciones asumidas por el otro, las que conservarán plena vigencia e independencia, manteniéndose incólumes los compromisos de pago asumidos por cada uno de ellos en el presente acuerdo.

e.- La parte actora y sus letrados aceptan íntegramente la propuesta transaccional precedentemente formulada y manifiestan que, una vez íntegramente cumplidas y acreditadas todas las obligaciones de pago asumidas en el presente acuerdo, nada más tendrán que reclamar, judicial ni extrajudicialmente, por ningún concepto derivado del siniestro objeto de estas actuaciones contra PERRIELLO, PABLO LUIS, DNI N.º 23.409.080, y/o COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. y/o PASTOR CARMEN ESTER, otorgando a partir de ese momento total y definitivo recibo, carta de pago y finiquito por todos los conceptos reclamados y reclamables derivados del hecho que dio origen a la presente causa.

f.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo transaccional, dejándose expresamente establecido que, una vez homologado, tendrá fuerza ejecutoria en los términos de la legislación procesal vigente, constituyendo título suficiente para promover su ejecución en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí asumidas."

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han

prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la demandada y la Citada en Garantía, conforme lo pactado en el punto "b".

En este sentido se aclara que los honorarios regulados a la perito PAULA ANTONELLA FUENTEALBA se imponen a cargo del demandado y los de el perito DIEGO ALBERTO MIZRAHI se imponen a cargo de la citada en garantía.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. Al letrado apoderado de la citada en garantía **Dr. WALTER ARIEL MAXWELL**, en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 10.014.400,00)** [(12% MB/3*1) + (40% DE 12% MB)] (Monto Base \$113.800.000- Valor del Dólar tomado como referencia 1 US= \$1520)

b. A los letrados patrocinantes de la citada en garantía **Dres. HERNAN RIVAS y CAROLINA MARSO**, en conjunto, en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 9.104.000,00)** (12% MB /3*2). (Monto Base \$113.800.000- Valor del Dólar tomado como referencia 1 US= \$1520)

c. Al letrado patrocinante de la parte demandada, **Dr. MARCELO DALTON** en la suma de **PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 13.656.000,00)** (12% MB). (Monto Base \$113.800.000- Valor del Dólar tomado como referencia 1 US= \$1520)

d. A la perito **PAULA ANTONELLA FUENTEALBA** , por la aceptación del cargo, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 435.535,00)** (5 IUS). (Valor del IUS \$87.107)

e. Al perito **DIEGO ALBERTO MIZRAHI**, por la aceptación del cargo, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 435.535,00)** (5 IUS). (Valor del IUS \$87.107)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la L.A. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez